

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

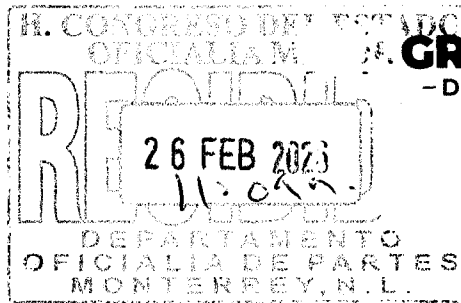
**PROMOVENTE: DIP. GRETA BARRA DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA**

**ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

**INICIADO EN SESIÓN: Lunes 02 de Marzo de 2026**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Greta Pamela Barra Hernández, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y su correlativo 122 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a **presentar la siguiente Iniciativa de Reforma a la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León**, esto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia y la delincuencia constituyen fenómenos complejos y multifactoriales que no pueden abordarse exclusivamente desde una lógica reactiva o punitiva. En los últimos años, el consenso internacional y nacional en materia de seguridad pública ha evolucionado hacia modelos que priorizan la prevención social, la reconstrucción del tejido comunitario y la corresponsabilidad institucional entre órdenes de gobierno y sociedad civil. En este contexto, la prevención social de la violencia se consolida como un eje estratégico para garantizar la seguridad humana y fortalecer la cohesión social desde lo local.

En el estado de Nuevo León, las estadísticas oficiales muestran que la violencia y la criminalidad siguen siendo fenómenos de alta incidencia y baja denuncia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), durante 2024 se estimaron más de 1.5 millones de delitos en la entidad, reflejando una persistencia estructural de la problemática. Sin embargo, únicamente alrededor del 10% de los delitos se denuncian, y de estos, solo en aproximadamente 7.3% del total se inicia una carpeta de investigación, lo que evidencia amplios márgenes de subregistro y limitada respuesta institucional. Asimismo, la llamada "cifra

negra” alcanza cerca del 92.7% en el estado, lo que refleja altos niveles de desconfianza institucional y barreras de acceso a la justicia.<sup>1</sup>

Estos datos evidencian que, aun cuando existen avances en algunos indicadores delictivos, persiste una brecha significativa entre la incidencia real de violencia y la capacidad institucional para atenderla. El hecho de que menos de una décima parte de los delitos deriven en una carpeta de investigación refleja la necesidad de fortalecer estrategias preventivas desde lo local, especialmente aquellas orientadas a reducir factores de riesgo antes de que escalen a conductas delictivas o violentas.

En ese sentido, la Secretaría de Igualdad e Inclusión ha emitido lineamientos, recomendaciones técnicas y criterios de política pública orientados a armonizar los marcos municipales de prevención, promoviendo enfoques integrales que incorporan participación ciudadana, perspectiva de género, enfoque comunitario y evaluación de resultados.

En el ámbito municipal, estas tendencias adquieren particular relevancia en territorios de expansión urbana acelerada como es el caso del municipio de García, donde el crecimiento demográfico, la presión sobre los servicios públicos y las brechas en infraestructura social generan condiciones de riesgo que demandan políticas preventivas robustas y territorializadas. La ausencia de reglamentación homologada y de órganos municipales de coordinación en materia de prevención social en dicho municipio profundiza los retos institucionales para atender factores de riesgo asociados a violencia familiar, comunitaria y urbana.

Persisten importantes asimetrías en la implementación municipal de dichos criterios. Si bien algunos municipios cuentan con reglamentos en materia de prevención social, estos no se encuentran homologados con los lineamientos estatales vigentes, lo que limita la articulación efectiva del sistema estatal. Actualmente, los municipios de

---

<sup>1</sup> [https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025\\_nl.pdf?utm](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_nl.pdf?utm)

Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, García, General Escobedo, General Treviño, General Zaragoza, Higuera, Hualahuises, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Ramones, Mier y Noriega, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Vallecillo tienen pendiente la armonización de sus reglamentos conforme a los criterios estatales.

Adicionalmente, la ausencia de órganos locales de coordinación debilita la gobernanza preventiva en el territorio. La instalación de Consejos Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia constituye una buena práctica ampliamente documentada en modelos de seguridad ciudadana, al permitir la articulación entre autoridades municipales, sociedad civil, academia y comunidad. Sin embargo, a la fecha, los municipios de China, Doctor Coss, García, Los Aldamas, Monterrey y Santa Catarina aún tienen pendiente la instalación formal de dichos Consejos, lo que refleja una brecha institucional relevante en la consolidación de esquemas preventivos sostenibles.

La falta de reglamentación homologada y de órganos municipales de coordinación genera efectos directos en la eficacia de las políticas públicas de prevención, al fragmentar esfuerzos, limitar la evaluación de resultados y dificultar la implementación de estrategias focalizadas en territorios de mayor vulnerabilidad. En municipios como García, donde convergen factores de expansión urbana, desigualdad territorial y presión demográfica, estas omisiones institucionales se traducen en menores capacidades para intervenir de manera temprana en factores de riesgo asociados a violencia familiar, violencia comunitaria y deterioro del entorno urbano.

Por ello, resulta indispensable fortalecer el andamiaje normativo municipal en materia de prevención social, transitando de esquemas discrecionales a obligaciones claras que garanticen la institucionalización de políticas preventivas en todo el territorio estatal.

La presente propuesta no vulnera la autonomía municipal, sino que la fortalece mediante criterios de armonización que dotan a los gobiernos locales de herramientas técnicas, acompañamiento institucional y marcos claros de actuación. La incorporación de lineamientos y recomendaciones emitidos por la Secretaría de Igualdad e Inclusión responde a la necesidad de garantizar coherencia sistémica, evitando la dispersión normativa y promoviendo estándares mínimos de calidad en las políticas preventivas.

La prevención social de la violencia requiere instituciones locales sólidas, marcos normativos homologados y mecanismos efectivos de participación ciudadana. Avanzar en la armonización reglamentaria y en la instalación de Consejos Municipales constituye un paso fundamental para transitar hacia un modelo de seguridad centrado en las personas, con enfoque territorial y visión de largo plazo, especialmente en municipios con desafíos estructurales.

Al efecto, y para ejemplificar la materialización de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se expone la propuesta de reforma:

<b>LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> <i>Las autoridades del Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, incluirán a la prevención de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana en sus planes y programas según lo dispuesto por las leyes aplicables.</i></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> <i>Las autoridades del Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incorporar la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en sus planes, programas y acciones de gobierno, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 17 bis.-</b> <i>Los Ayuntamientos deberán expedir, dentro del ámbito de su competencia, los Reglamentos Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los que se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional, participación ciudadana y evaluación de resultados.</i></p> <p><i>Dichos reglamentos deberán contemplar, de manera obligatoria, la creación e instalación de un Consejo</i></p>

	<p><i>Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como órgano de carácter consultivo, de coordinación y seguimiento de las políticas municipales en la materia, garantizando la participación de sociedad civil, academia y sectores comunitarios.</i></p> <p><i>Para la elaboración, actualización e implementación de los reglamentos y de los Consejos Municipales, los Ayuntamientos deberán considerar los lineamientos, recomendaciones técnicas y criterios de política pública emitidos por el Sistema Estatal de Prevención Social de la Violencia.</i></p>
--	--

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 17 bis a la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia Con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** *Las autoridades del Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incorporar la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana, en sus planes, programas y acciones de gobierno, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 17 bis.-** *Los Ayuntamientos deberán expedir, dentro del ámbito de su competencia, los Reglamentos Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en los que se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional, participación ciudadana y evaluación de resultados.*

*Dichos reglamentos deberán contemplar, de manera obligatoria, la creación e instalación de un Consejo Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como órgano de carácter consultivo, de coordinación y seguimiento de las políticas municipales en la materia, garantizando la participación de sociedad civil, academia y sectores comunitarios.*

*Para la elaboración, actualización e implementación de los reglamentos y de los Consejos Municipales, los Ayuntamientos deberán considerar los lineamientos,*

*recomendaciones técnicas y criterios de política pública emitidos por el Sistema Estatal de Prevención Social de la Violencia.*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

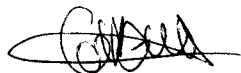
**Segundo.-** Los Ayuntamientos que no cuenten con Reglamento Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia deberán expedirlo en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Los Ayuntamientos deberán instalar o formalizar sus Consejos Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia dentro de los 90 días naturales posteriores a la expedición o armonización del reglamento correspondiente.

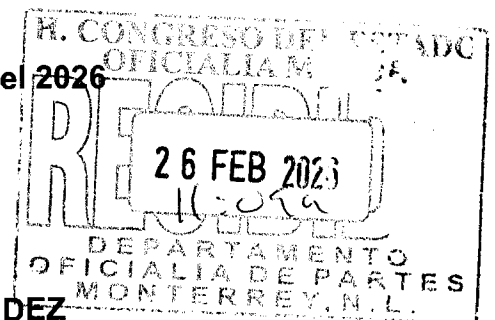
**Cuarto.-** Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado un informe sobre el cumplimiento del presente Decreto dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de los plazos establecidos.

**Atentamente**

**Monterrey, Nuevo León, a 26 de febrero del 2026**



**DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ**



**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**